

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/477
16 de marzo de 2004

(04-1139)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

REGIONALIZACIÓN

Comunicación de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 15 de marzo de 2004, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

1. Los Estados Unidos aplican el concepto de regionalización en las determinaciones sobre las importaciones y para facilitar las exportaciones con respecto a los productos animales y vegetales. La aplicación de la regionalización es, de hecho, anterior al Acuerdo MSF de la OMC. En 1987, USDA-APHIS modificó su reglamento para establecer los criterios en virtud de los cuales se permitiría la importación de frutas y productos hortícolas procedentes de "zonas o distritos definidos". Desde ese momento, USDA-APHIS ha reconocido numerosas zonas de baja prevalencia o libres de plagas, facilitando así las importaciones de plantas o de productos vegetales.

2. En 1997, el APHIS (Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria) publicó una declaración en la que exponía su política en materia de reconocimiento de la condición de libre de enfermedades animales sobre la base de zonas definidas por factores distintos de las fronteras nacionales. La exposición de política señaló factores concretos que afectan el riesgo de enfermedad de una región, que el APHIS toma en consideración en su evaluación, tales como los datos demográficos relativos al ganado, la capacidad de los laboratorios de diagnóstico, y la situación de las regiones adyacentes en relación con las enfermedades. Estos factores se han incorporado al reglamento del APHIS (http://www.access.gpo.gov/nara/cfr/waisidx_03/9cfr92_03.html).

1. Experiencia y observaciones

3. Sobre la base de nuestra experiencia en la regionalización, los Estados Unidos desearían compartir las siguientes observaciones:

- Toda decisión relativa a la regionalización debe tomar en consideración la solidez y credibilidad de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o regiones exportadoras. Las autoridades veterinarias o fitosanitarias deben demostrar su capacidad de mantener la condición de libre de plagas o enfermedades para crear la confianza necesaria por parte del país importador. Un elemento fundamental al respecto es la credibilidad, así como la notificación oportuna, sistemática y precisa de las enfermedades y plagas, conforme a lo dispuesto por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

- Las decisiones relativas a la regionalización deben basarse en una evaluación científica, y de riesgos que tenga en cuenta la biología de la plaga o enfermedad en cuestión y en una evaluación de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región exportadora. Además, la disponibilidad de opciones de gestión de riesgo apropiadas influirá en la determinación sobre la regionalización.
- La disponibilidad y calidad de la información científica determinará en gran medida la duración y complejidad de la evaluación de riesgos. En algunos casos, es necesario reunir datos adecuados sobre la vigilancia u otro tipo de información para apoyar una petición de regionalización. La voluntad del país exportador de reunir y compartir esta información puede influir de forma importante en el tiempo requerido.
- Las decisiones relativas a la regionalización deben adoptarse de una forma abierta y transparente, permitiendo a todas las partes interesadas presentar la información pertinente.
- Los brotes de enfermedades o plagas pueden tener lugar en zonas que hayan alcanzado la condición de libres. Los Estados Unidos propusieron recientemente modificar su enfoque relativo a la regionalización para abordar situaciones en que una zona previamente reconocida como libre haya sufrido un brote pero haya recuperado su condición de libre (G/SPS/N/USA/763). Si bien es necesario evaluar cómo se produjo el brote y cómo se erradicó posteriormente, muchos elementos, como la solidez de la infraestructura, pueden ya conocerse.

2. Actividades de los organismos internacionales de normalización

4. Los Estados Unidos consideran que los organismos internacionales de normalización competentes, la OIE y la CIPF, son los órganos apropiados para abordar la elaboración de directrices para adoptar decisiones relativas a la regionalización. La OIE y la CIPF poseen los conocimientos técnicos necesarios para considerar la multitud de factores que deben examinarse, tales como la naturaleza biológica de las plagas o enfermedades, las ineficiencias del intercambio de la información pertinente, y la capacidad del país exportador para demostrar la eficacia de su erradicación de la enfermedad y de sus programas de control.

5. La OIE, previa solicitud y en el contexto de sus normas, evalúa la condición de los miembros con respecto a la fiebre aftosa, la peste bovina, y la encefalopatía espongiforme bovina. Sin embargo, la CIPF no lleva a cabo evaluaciones similares de la situación fitosanitaria de sus miembros. Las modificaciones de las funciones desempeñadas por la OIE y la CIPF deben decidirse mediante los mecanismos apropiados de estos órganos.

6. Con respecto a los países exportadores: Las normas pertinentes de la OIE y la CIPF señalan que el establecimiento de zonas libres de plagas o enfermedades es un esfuerzo o procedimiento llevado a cabo por un país exportador a efectos de comercio internacional. Estas normas son muy útiles para mostrar a los países exportadores el modo de establecer y mantener zonas libres de enfermedades o plagas de forma que proporcione a los países importadores la confianza que buscan. La participación en la labor de la OIE y la CIPF y la notificación oportuna de los brotes de enfermedades o plagas contribuyen significativamente a obtener la credibilidad en la que deben basarse los países importadores al adoptar decisiones relativas a la regionalización.

7. Con respecto a los países importadores: Los Estados Unidos consideran que las normas vigentes de la OIE y la CIPF relacionadas con la evaluación de riesgos son el punto de partida de una orientación más específica para los países importadores que evalúan peticiones de regionalización. Esta orientación podría ayudar a los Miembros a aumentar la transparencia y coherencia de las evaluaciones científicas relacionadas con las determinaciones sobre la regionalización. La OIE y la CIPF poseen los conocimientos técnicos necesarios para elaborar esas directrices, y constituyen el foro apropiado para esta labor.
